



Secretaría General  
GOBERNACION DE BOLÍVAR

RESOLUCION No. 1425

" Por medio de la cual se ordena el pago del retroactivo pensional indexado a favor del Sr. VÍCTOR VILLAMIL CANTILLO identificado con cedula de ciudadanía No. 9.064.946 de Cartagena. En atención a lo dispuesto mediante la Sentencia proferida por el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Cartagena, de fecha 19 de septiembre de 2018, Rad. 0513-2017, la cual fue modificada en el numeral séptimo (7) y confirmada en todas sus partes por la Sentencia emitida por el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cartagena, sala de decisión Laboral, de fecha 09 de Diciembre de 2020, Rad. 0513-2017".

**LA SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION DE BOLIVAR**

En cumplimiento de lo dispuesto en el del Decreto 214 del 30 de junio de 2022 y de las facultades delegadas mediante Decreto No. 379 del 26 de mayo de 2016, y

**CONSIDERANDO**

Que mediante la ordenanza 34 del 25 de abril de 2013, la Asamblea Departamental autorizó al Gobernador de Bolívar iniciar un programa de saneamiento fiscal y financiero, y la disposición de recursos por ingresos de libre destinación, de las rentas que se recaudaran por concepto de ACPM y de la Estampilla Pro-Desarrollo, en forma anual, para la ejecución del mismo.

Que la expedición del Decreto 321 de junio 24 de 2013, da inicio al Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero autorizado por la Ordenanza 34 de 2013, conforme a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 617 de 2000 y el artículo 11 de del Decreto 192 de 2001.

Que en virtud del Decreto 321 de 2013, el Departamento de Bolívar se obliga a ejecutar y cumplir el programa de Saneamiento Fiscal y Financiero, en los términos definidos en el documento distinguido como Anexo No 1, el cual se adoptó en el citado Decreto, por tanto, hace parte integral del mismo, contenido del flujo financiero del programa y sus soportes técnicos, que consigna entre otros, cada una de las rentas e ingresos de la entidad territorial, el monto y el tiempo que ellas están destinadas al programa, y cada uno de los gastos claramente definidos en cuanto a monto, tipo, duración, también contiene las obligaciones del Departamento, políticas para el reconocimiento y pago de acreencias, procedimiento para el pago de incumplimientos y demás conceptos requeridos para tal efecto; y la matriz respectiva contentiva de las acciones para su ejecución.

La Asamblea Departamental expidió la ordenanza No. 143 el 9 de diciembre de 2015, mediante la cual ordena al Gobernador de Bolívar a prorrogar el Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero del Departamento de Bolívar. En virtud de la misma, la Gobernación del Departamento de Bolívar, ha expedido los Decretos No. 70 del 2016, el No. 52 del 2017, el No. 07 del 2018, No. 32 del 2019 y 66 de 2020, los cuales reglamentan la ejecución de las respectivas vigencias del Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero.

Que la Ordenanza 322 de noviembre 23 de 2021, por medio de la cual se fija el presupuesto de Rentas e Ingresos y Apropiaciones para Gastos del Departamento de Bolivar, para la vigencia fiscal comprendida del 1º de enero al 31 de diciembre de 2022, estableció en su artículo 29 las rentas que financian el Programa de saneamiento Fiscal y Financiero y que conforman el fondo de

**Bolívar  
Primero**

1425

RESOLUCION No. \_\_\_\_\_

" Por medio de la cual se ordena el pago del retroactivo pensional indexado a favor del Sr. VÍCTOR VILLAMIL CANTILLO identificado con cedula de ciudadanía No. 9.064.946 de Cartagena. En atención a lo dispuesto mediante la Sentencia proferida por el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Cartagena, de fecha 19 de septiembre de 2018, Rad. 0513-2017, la cual fue modificada en el numeral séptimo (7) y confirmada en todas sus partes por la Sentencia emitida por el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cartagena, sala de decisión Laboral, de fecha 09 de Diciembre de 2020, Rad. 0513-2017".

contingencias constituido para el pago de obligaciones exigibles con posterioridad a la terminación del Acuerdo de Reestructuración de Pasivos.

Que la providencia judicial en contra de la Gobernación de Bolívar y a favor del señor VÍCTOR VILLAMIL CANTILLO, fue incorporada en el Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero para la vigencia 2022, conforme al oficio de informe de seguimiento al PSFF- Gobol-22-032431 del primero (1º) de agosto del presente año.

Que el Sr. VÍCTOR VILLAMIL CANTILLO, solcito actuando a través de apoderado, el cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Cartagena, de fecha 19 de septiembre de 2018, Rad. 0513-2017, la cual fue modificada en el numeral séptimo (7) y confirmada en todas sus partes por la Sentencia emitida por el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cartagena, sala de decisión Laboral, de fecha 09 de Diciembre de 2020, Rad. 0513-2017 el cual dispuso ordenar al Departamento de Bolívar, el reconocimiento y pago de una pensión restringida de Jubilación o Pensión Sanción a favor del Sr. VÍCTOR VILLAMIL CANTILLO.

Que correspondió el reconocimiento Pensional a la Gobernación de Bolívar, dada la aprehensión del Pasivo Pensional del extinto Fondo de Previsión Social del Departamento de Bolívar, por lo que mediante Resolución No. 984 de 18 de noviembre de 2021, el Fondo Territorial de Pensiones del Departamento de Bolivar, dispuso:

**ARTICULO PRIMERO: RECONOCER el Derecho a la Pensión Restringida de Jubilación o Pensión Sanción, a favor del Sr. VÍCTOR RAFAEL VILLAMIL CANTILLO identificado con C.C. No. 9.064.946 de Cartagena, a partir del (27) de diciembre del año 2005, con derecho a recibir catorce (14) mesadas al año, debidamente indexada la primera mesada.**

**ARTICULO SEGUNDO INCLUIR en la nómina de jubilados del Departamento de Bolívar al señor VÍCTOR RAFAEL VILLAMIL CANTILLO identificado con C.C. No. 9.064.946 de Cartagena, con una mesada pensional indexada, por valor de UN MILLÓN CUATROCIENTOS SIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS MCTE. (\$ 1.407.792, 00 mcte.) Para el año 2021, pagados a partir del mes de enero del año 2021, y con el derecho a recibir catorce (14) mesadas al año.**

**Parágrafo: El pago de esta pensión de Jubilación, estará cargo del Departamento de Bolívar en un 100% del valor de la mesada pensional liquidada y cuya liquidación a parte integral del presente acto administrativo.**

**ARTÍCULO TERCERO: DEDUCIR de cada mesada pensional el 10%, por concepto de aportes al régimen contributivo en salud de su elección.**

RESOLUCION No. \_\_\_\_\_

" Por medio de la cual se ordena el pago del retroactivo pensional indexado a favor del Sr. VÍCTOR VILLAMIL CANTILLO identificado con cedula de ciudadanía No. 9.064.946 de Cartagena. En atención a lo dispuesto mediante la Sentencia proferida por el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Cartagena, de fecha 19 de septiembre de 2018, Rad. 0513-2017, la cual fue modificada en el numeral séptimo (7) y confirmada en todas sus partes por la Sentencia emitida por el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cartagena, sala de decisión Laboral, de fecha 09 de Diciembre de 2020, Rad. 0513-2017".

**ARTÍCULO CUARTO: REMITIR, al Fondo de Contingencia del Departamento de Bolívar, la documentación pertinente para el pago de la suma establecida en mediante fallo proferido por el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Cartagena, de fecha 19 de septiembre de 2018, Rad. 0513-2017, la cual fue modificada en el numeral séptimo (7) y confirmada en todas sus partes por la Sentencia emitida por el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cartagena, sala de decisión Laboral, de fecha 09 de Diciembre de 2020, Rad. 0513-2017, mediante la cual se dispuso ordenar al Departamento de Bolívar, el reconocimiento y pago de una pensión restringida de Jubilación o Pensión sanción a favor del Sr. VÍCTOR VILLAMIL CANTILLO.**

Que en la Resolución antes mencionada, no se liquidó el retroactivo pensional a que tiene Derecho, por lo que se procede a liquidar de la siguiente manera:

Liquidacion SENTENCIA 2DA INST (pág 9) Monto de mesadas atrasadas - DIFERENCIAS MAYOR VALLOR 27/12/2005 al 30/12/2020	\$	49.755.328
Menos aporte Seg social salud (10%) <b>Resolución 984 18/11/2021</b>	\$	4.975.533
Neto a pagar al demandante	\$	44.779.795
Indice inicial 01/01/2021		<b>105,91</b>
Indice Final 11/2022		<b>124,46</b>
RATIO		<b>1,18</b>
VALOR MONTO DEL RETROACTIVO INDEXADO	\$	52.622.919
Más Costas de 1ª instancia 5% de la condena	\$	2.631.146
VALOR A PAGAR a VICTOR RAFAEL VILLAMIL CANTILLO	\$	<b>55.254.065</b>
<b>MONTO DE LIQUIDACIÓN</b>	\$	<b>60.229.597</b>

Que el valor total del Retroactivo Pensional indexado, es la suma de SESENTA MILLONES DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS MCTE. (\$ 60.229.597,00 mcte.) Por concepto de Retroactivo Pensional indexado.

Que en atención al retroactivo pensional antes liquidado debidamente indexado, causado por las mesadas atrasadas causadas con ocasión a la fecha de causación del Derecho pensional, por lo que es claro determinar que dicha suma será cancelada al titular del Derecho, señor VÍCTOR RAFAEL VILLAMIL CANTILLO identificado con C.C. No. 9.064.946 de Cartagena.

RESOLUCION No. 1425

" Por medio de la cual se ordena el pago del retroactivo pensional indexado a favor del Sr. VÍCTOR VILLAMIL CANTILLO identificado con cedula de ciudadanía No. 9.064.946 de Cartagena. En atención a lo dispuesto mediante la Sentencia proferida por el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Cartagena, de fecha 19 de septiembre de 2018, Rad. 0513-2017, la cual fue modificada en el numeral séptimo (7) y confirmada en todas sus partes por la Sentencia emitida por el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cartagena, sala de decisión Laboral, de fecha 09 de Diciembre de 2020, Rad. 0513-2017".

Por las consideraciones anteriormente expuestas,

**R E S U E L V E:**

**ARTICULO PRIMERO: DAR** cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Cartagena, de fecha 19 de septiembre de 2018, Rad. 0513-2017, la cual fue modificada en el numeral séptimo (7) y confirmada en todas sus partes por la Sentencia emitida por el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cartagena, sala de decisión Laboral, de fecha 09 de Diciembre de 2020, Rad. 0513-2017 el cual dispuso ordenar al Departamento de Bolivar, el reconocimiento y pago de una pensión restringida de Jubilación o Pensión Sanción a favor del Sr. VÍCTOR VILLAMIL CANTILLO identificado con C.C. No. 9.064.946 de Cartagena, a partir del (27) de diciembre del año 2005, con derecho a recibir catorce (14) mesadas al año, debidamente indexada la primera mesada.

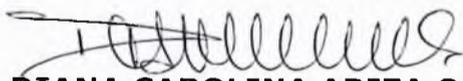
**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** a la Dirección Financiera de Tesorería de la Gobernación de Bolívar pagar, la suma reconocida de SESENTA MILLONES DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS MCTE. (\$ 60.229.597,00 mcte.) A favor del Sr. VÍCTOR VILLAMIL CANTILLO identificado con C.C. No. 9.064.946 de Cartagena, por concepto de mesadas atrasadas con ocasión al reconocimiento Pensional antes descrito.

Parágrafo: esta suma será cancelada con cargo al rubro 2.3.7.06.02-0489 y CDP No. 1875 del 21 de Diciembre de 2022.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** el contenido de la presente resolución, acorde con lo dispuesto en el artículo 67 y ss. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contra la cual se podrá interponer el recurso de reposición ante el Gobernador de Bolívar o su delegado, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal, o por aviso, o de vencimiento del término de su publicación.

Dada en Turbaco-Bolívar en fecha, 26 de diciembre 2022

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**DIANA CAROLINA ARIZA ORTEGÓN**  
Secretaria General Departamento de Bolívar

Proyectó y Elaboró: Juan Sebastián Frías Utría- Abogado externo FTP.  
Vo.Bo. Secretario de Hacienda Departamental - Yenis Paola Guzmán Pérez  
Vo.Bo. Secretario Jurídico-Dr Juan Mauricio González Negrete